



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0702

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 1074 de 1997, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2004ER36110 del 13 de octubre de 2004 se interpuso ante esta Secretaría queja vía Web instaurada anónimamente, con el fin de denunciar contaminación visual generada por una peluquería que tiene avisos y vallas luminosos, dicho establecimiento se encuentra ubicado en la calle 121 No. 21-13 de la localidad de Usaquen.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 5 de enero de 2005 al sitio denunciado dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 00174 del 19 de enero de 2005, evidenciándose que en la dirección señalada se encuentra una casa de dos pisos en donde en el primer nivel funciona una peluquería y en el segundo unas oficinas; se observó sobre la fachada un aviso que dice "ALICIA GUALTEROS Asesora de Imagen" y "ALEJANDRO RIVEROS Asesor de Imagen, el aviso invade un área que no corresponde a la fachada y no cuenta con registro ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA. No se encontraron vallas ni letrero luminosos como se indicaba en la queja.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE 16094 del 11 de julio de 2005, por medio del cual se instó a los señores Alejandro Riveros y Alicia Gualteros en calidad de propietarios y/o representantes legales de la peluquería para que en el termino de tres días hábiles retire la publicidad instalada, y en caso de colocar un nuevo aviso registrarlo ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 3 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 17690 del 29 de septiembre de 2008 en el que se encontró que el primer piso del inmueble ubicado en la calle 121 No. 21-13 se encuentra actualmente desocupado.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación visual descrita en la queja no es válida.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la peluquería ubicada en la calle 121 No. 21-13 de la localidad de Usaquén.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0702

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja vía Web instaurada anónimamente con radicado N° **2004ER36110** del 13 de octubre de 2004, presentada por la presunta contaminación visual generada por una peluquería ubicado en la calle 121 No. 21-13 de la localidad de Usaquen, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

03 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2004ER36110 del 13/10/2004